

DECRETO DE 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 329 (Agosto 4 de 2016)

“Por medio del cual se determina una restricción sobre la altura máxima de los predios ubicados bajo la franja de seguridad del proyecto Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 322 de la Constitución Política *“A las autoridades Distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)”*.

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997 consagra: *“El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacio público y su destinación al uso común, (...)”*.

Que mediante el Decreto Nacional 1072 de 2004, se reglamentó el transporte público por cable de pasajeros con el fin de que ofrezcan un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte como la libre competencia y la iniciativa privada, a las cuales le aplican las restricciones establecidas en la Ley y los Convenios Internacionales.

Que el numeral 2 del artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“componentes del sistema de movilidad”*, establece que el subsistema de transporte se estructura por los diferentes modos de transporte masivo, y que las ejecuciones de los proyectos a desarrollar durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial serán definidos en el Plan Maestro de Movilidad.

Que el 26 de diciembre de 2013, el Alcalde Mayor de Bogotá profirió el Decreto Distrital 598 *“Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha de los Proyectos Cable Aéreo Portal Tunal - Paraíso en la localidad de Ciudad Bolívar y Portal 20 de Julio - Altamira en la localidad de San Cristóbal, obras integradas en el Acuerdo 489 de 2012 y se dictan otras disposiciones.”*, con el propósito de mejorar las condiciones de transporte de personas que habitan en aquellos sectores periféricos de la ciudad y que están caracterizados por presentar condiciones de accesibilidad complejas y falencias en la continuidad de las redes de transporte disponibles, así como para generar dinámicas socio-económicas, de renovación urbana, de inclusión y equidad social que mejoren la calidad de vida de los habitantes en los sectores intervenidos.

Que en el artículo 2° del citado Decreto *“Artículo 2o.- ámbito de aplicación espacial”*, se delimitaron las zonas en las cuales se adelantará el Proyecto de Cable Aéreo para las localidades de Ciudad Bolívar, cuyo anexo es el Plano 1 de 1 *“CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR”*.

Que en el artículo 3° del precitado Decreto Distrital 598 del 26 de diciembre de 2013, se define el Proyecto Cable Aéreo como *“(...) conjunto de acciones requeridas*

para la construcción, implementación y operación de las líneas de cable aéreo desde el Portal Tunal hacia el sector Paraíso en Ciudad Bolívar y del Portal 20 de Julio hacia el Sector Moralba -Altamira en San Cristóbal, el cual incorpora los resultados de los estudios de pre-factibilidad, perfil, factibilidad y diseños, y la aplicación de los instrumentos de ordenamiento, gestión y financiación del suelo para el desarrollo de actuaciones urbanísticas integrales en áreas adyacentes definidas en el artículo 2° ”.

Que el Plan de Desarrollo Distrital *“Bogotá Mejor para Todos 2016-2020”*, adoptado mediante Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, capítulo 3 pilar 2 democracia urbana, contempla en el artículo 27 *“mejor movilidad para todos”*, como objetivo estratégico mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios, peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, y usuarios del transporte privado.

Que en el artículo 149 del referido Plan de Desarrollo Distrital *“Bogotá Mejor para Todos 2016-2020”*, se contemplan los proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo con financiación del Plan Plurianual de Inversiones, estableciendo en el numeral II la priorización de los Proyectos del Subsistema de Transporte, que tienen por finalidad resolver las condiciones generales de movilidad, conexión y accesibilidad en la ciudad, en donde se contempla el numeral 2 que dispone: *“El cable de Ciudad Bolívar es un proyecto que actualmente se encuentra en ejecución para adelantar las etapas de estudios y diseños y construcción. Además, es un proyecto que permite superar las deficiencias del transporte público que existen en algunas zonas de la ciudad.”*

Que a través de radicado 1-2016-24812 de fecha 19 de mayo de 2016, la Subdirectora General de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU solicitó a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación Distrital, reglamentar las alturas máximas en los predios ubicados bajo la franja de seguridad del proyecto de Cable Aéreo de la localidad de Ciudad Bolívar, acompañando el correspondiente soporte técnico que comprende plano y tabla de alturas máximas desarrollables en cada una de las manzanas que se encuentran bajo la franja de seguridad del cable aéreo (7.5 m a cada lado del eje del Cable Aéreo).

Que de igual forma se indicó que la precitada solicitud se realiza de acuerdo a los lineamientos contenidos en el *“Manual Metodológico para la Formulación y presentación de Proyectos de Transporte de Pasajeros por Cable aéreo en Colombia”*, reglamentado

por la Resolución No. 1813 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte.

Que el Proyecto Cable Aéreo para la localidad de Ciudad Bolívar contempla entre otros alcances específicos: i) concretar las condiciones e intervenciones técnicas, jurídicas, sociales, económico - financieras, urbanísticas y de diseño que permitan, bajo un enfoque integral, mejorar las cualidades ambientales, cualitativas, sociales y físicas del entorno en relación a la ejecución del Proyecto Urbano Integral formulado sobre las líneas de cable en la localidad de Ciudad Bolívar; ii) mejorar las condiciones de vida de los habitantes, las condiciones de movilidad y las condiciones ambientales de las personas que habitan en las áreas de intervención directa de las líneas del proyecto Cable Aéreo; y iii) articular e integrar el subsistema de cable aéreo con los demás medios de transporte del Distrito bajo el esquema funcional del Sistema Integrado de Transporte Público para la ciudad de Bogotá (SITP), en el cual prevalezca la conectividad, la continuidad y la intermodalidad.

Que tanto los alcances como objetivos del proyecto de Cable Aéreo en la Localidad Ciudad Bolívar, corresponden a políticas de interés general que buscan el beneficio común, mejorando las condiciones de movilidad de los habitantes y el paisaje urbano de las zonas de influencia.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad privada le es inherente una función social y ecológica, dirigida a asegurar el cumplimiento de varios deberes Constitucionales, en desarrollo de la prelación del interés general sobre el particular, como manifestación fundamental del Estado Social de Derecho.

Que el área de influencia beneficiada con este proyecto corresponde a un sector que comprende las Unidades de Planeamiento Zonal Lucero, San Francisco, Arboleda y Venecia de la Localidad de Ciudad Bolívar

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario determinar las alturas máximas permitidas de los predios ubicados bajo la franja de seguridad del proyecto de Cable Aéreo de la localidad de Ciudad Bolívar, en aras del funcionamiento seguro del sistema.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Adóptese la siguiente restricción de altura máxima para los predios ubicados bajo la franja de seguridad del proyecto de cable aéreo de la localidad de Ciudad Bolívar, que se identifican a continuación:

No	Manzana	Pedio	Código Lote	Upz	Sector Normativo	Tratamiento	Altura Máxima en metros
1	2518029	2	2518029002	66	1	Suelo Protegido	12,3
		13	2518029013			Consolidación Urbanística	
		10	2518029010			Consolidación Urbanística	
		1	2518029001			Suelo Protegido	
		8	2518029008			Suelo Protegido	
2	2513010	17	2513010017	66	3	Mejoramiento Integral Complementario	12
		19	2513010019				
		20	2513010020				
		18	2513010018				
3	2513011	3	2513011003	66	3	Mejoramiento Integral Complementario	11,5
		4	2513011004				

No	Manzana	Predio	Código Lote	Upz	Sector Normativo	Tratamiento	Altura Máxima en metros
4	2513015	12	2513015012	66	3	Mejoramiento Integral Complementario	10,9
		11	2513015011				
		10	2513015010				
		18	2513015018				
		19	2513015019				
		20	2513015020				
		21	2513015021				
		16	2513015016				
		17	2513015017				
		13	2513015013				
		14	2513015014				
		15	2513015015				
5	2513016	9	2513016009	66	3	Mejoramiento Integral Complementario	11,9
		8	2513016008				
		1	2513016001				
		2	2513016002				
		7	2513016007				
		6	2513016006				
		4	2513016004				
		3	2513016003				
		5	2513016005				
		21	2513016021				
		22	2513016022				
		23	2513016023				
6	2513026	20	2513026020	66	3	Mejoramiento Integral Complementario	18
		19	2513026019				
7	2513027	21	2513027021	66	3	Mejoramiento Integral Complementario	15,6
		22	2513027022				
		13	2513027013				
		12	2513027012				
		11	2513027011				
		17	2513027017				
		16	2513027016				
		15	2513027015				
		14	2513027014				
		23	2513027023				
		27	2513027027				
		24	2513027024				
		25	2513027025				
		26	2513027026				

No	Manzana	Pedio	Código Lote	Upz	Sector Normativo	Tratamiento	Altura Máxima en metros
8	2513028	8	2513028008	66	3	Mejoramiento Integral Complementario	13,6
		7	2513028007				
		6	2513028006				
		32	2513028032				
		33	2513028033				
		1	2513028001				
		10	2513028010				
		9	2513028009				
		5	2513028005				
		4	2513028004				
		30	2513028030				
		31	2513028031				
9	2513041	18	2513041018	66	3	Mejoramiento Integral Complementario	15,7
10	2513080	12	2513080012	66	3	Mejoramiento Integral Complementario	15,9
		13	2513080013				
		14	2513080014				
		7	2513080007				
		10	2513080010				
		9	2513080009				
		8	2513080008				
		15	2513080015				
		6	2513080006				
		5	2513080005				
		1	2513080001				
		11	2513080011				
		4	2513080004				
		3	2513080003				
		2	2513080002				

No	Manzana	Pedio	Código Lote	Upz	Sector Normativo	Tratamiento	Altura Máxima en metros
11	2502034	39	2502034039	66	3	Mejoramiento Integral Complementario	17,3
		54	2502034054				
		53	2502034053				
		52	2502034052				
		19	2502034019				
		20	2502034020				
		12	2502034012				
		10	2502034010				
		68	2502034068				
		49	2502034049				
		22	2502034022				
		23	2502034023				
		42	2502034042				
		44	2502034044				
		46	2502034046				
		51	2502034051				
		13	2502034013				
		14	2502034014				
		47	2502034047				
		50	2502034050				
		21	2502034021				
		45	2502034045				
		11	2502034011				
		43	2502034043				
12	2502032	7	2502032007	66	3	Mejoramiento Integral Complementario	18,5
		8	2502032008				
13	2502031	5	2502031005	66	3	Mejoramiento Integral Complementario	19,3
		10	2502031010				
		9	2502031009				
		8	2502031008				
		11	2502031011				
		6	2502031006				
		7	2502031007				
14	2502028	5	2502028005	66	4	Mejoramiento Integral Reestructurante	19,2
		6	2502028006				
		3	2502028003				
		8	2502028008				
		4	2502028004				
		7	2502028007				
		2	2502028002				
		1	2502028001				

No	Manzana	Pedio	Código Lote	Upz	Sector Normativo	Tratamiento	Altura Máxima en metros
15	2502036	2	2502036002	66	4	Mejoramiento Integral Reestructurante	18,5
16	2502026	26	2502026026	66	4	Mejoramiento Integral Reestructurante	18,6
		25	2502026025				
17	2502027	2	2502027002				18,2
		7	2502027007				
		26	2502027026				
		6	2502027006				
		28	2502027028				
		8	2502027008				
		27	2502027027				
		5	2502027005				
		4	2502027004				
		3	2502027003				
		34	2502027034				
		35	2502027035				
		36	2502027036				
		30	2502027030				
		31	2502027031				
		32	2502027032				
		37	2502027037				
		1	2502027001				
		38	2502027038				
		29	2502027029				
		33	2502027033				
18	2502098	1	2502098001	66	4	Mejoramiento Integral Reestructurante	18,6
19	2504040	10	2504040010	66	3	Mejoramiento Integral Complementario	12,7
		12	2504040012				
		4	2504040004				
		3	2504040003				
		13	2504040013				
		2	2504040002				
		1	2504040001				
		14	2504040014				
		11	2504040011				

No	Manzana	Pedio	Código Lote	Upz	Sector Normativo	Tratamiento	Altura Máxima en metros
20	2504039	21	2504039021	67	5	Consolidación Urbanística	9,6
		19	2504039019				
		20	2504039020				
		7	2504039007				
		23	2504039023				
		6	2504039006				
		24	2504039024				
		8	2504039008				
		22	2504039022				
		5	2504039005				
		4	2504039004				
21	2504038	5	2504038005	67	5	Consolidación Urbanística	9,4
		4	2504038004				
		3	2504038003				
		27	2504038027				
		24	2504038024				
		26	2504038026				
		2	2504038002				
		28	2504038028				
		1	2504038001				
		23	2504038023				
		25	2504038025				
22	2504037	29	2504037029	67	5	Consolidación Urbanística	10,6
		27	2504037027				
		30	2504037030				
		1	2504037001				
23	2504070	2	2504070002	67	5	Consolidación Urbanística	10,6
		3	2504070003				
24	2504084	1	2504084001	67	5	Consolidación Urbanística	13
25	2504092	4	2504092004	67	5	Consolidación Urbanística	13,8
		12	2504092012				
		13	2504092013				
		8	2504092008				
		14	2504092014				
		7	2504092007				
		15	2504092015				
		6	2504092006				
		16	2504092016				
		5	2504092005				
		17	2504092017				
		3	2504092003				

No	Manzana	Pedio	Código Lote	Upz	Sector Normativo	Tratamiento	Altura Máxima en metros
26	2553007	8	2553007008	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	12
		9	2553007009				
		10	2553007010				
		5	2553007005				
		11	2553007011				
		4	2553007004				
		2	2553007002				
		3	2553007003				
		6	2553007006				
27	2553082	4	2553082004	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	16
28	2553009	1	2553009001	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	12
		2	2553009002				
		3	2553009003				
		4	2553009004				
		5	2553009005				
29	2553010	9	2553010009	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	12,9
		10	2553010010				
		11	2553010011				
		7	2553010007				
		8	2553010008				
		1	2553010001				
		2	2553010002				
		3	2553010003				
30	2553062	1	2553062001	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	2,9
		6	2553062006				
31	2553060	6	2553060006	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	4,5
32	2553059	7	2553059007	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	8,3
		6	2553059006				
		8	2553059008				
		10	2553059010				
		11	2553059011				
		9	2553059009				
		2	2553059002				
		3	2553059003				
		1	2553059001				
33	2552087	11	2552087011	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	13,5
		12	2552087012				
		14	2552087014				
		1	2552087001				
		13	2552087013				

No	Manzana	Pedio	Código Lote	Upz	Sector Normativo	Tratamiento	Altura Máxima en metros
34	2552046	2	2552046002	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	Espacio Público
35	2552092	21	2552092021	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	12
		6	2552092006				
		20	2552092020				
		12	2552092012				
		11	2552092011				
		22	2552092022				
		10	2552092010				
		23	2552092023				
		9	2552092009				
		8	2552092008				
		17	2552092017				
		18	2552092018				
		7	2552092007				
		19	2552092019				
		13	2552092013				
36	2552093	25	2552093025	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	11,5
		4	2552093004				
		30	2552093030				
		31	2552093031				
		2	2552093002				
		32	2552093032				
		1	2552093001				
		27	2552093027				
		28	2552093028				
		29	2552093029				
		26	2552093026				
		3	2552093003				
37	2552097	12	2552097012	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	13,8
		13	2552097013				
38	2552095	36	2552095036	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	16
		35	2552095035				
		34	2552095034				
39	2552096	31	2552096031	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	16
		30	2552096030				
		27	2552096027				
		28	2552096028				
		32	2552096032				
		26	2552096026				
40	2552098	1	2552098001	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	Espacio Público

No	Manzana	Pedio	Código Lote	Upz	Sector Normativo	Tratamiento	Altura Máxima en metros
41	2552072	43	2552072043	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	15
		44	2552072044				
		9	2552072009				
		46	2552072046				
		47	2552072047				
		7	2552072007				
		5	2552072005				
		45	2552072045				
		8	2552072008				
		6	2552072006				
42	2552073	38	2552073038	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	13,6
		41	2552073041				
		3	2552073003				
		2	2552073002				
		37	2552073037				
		39	2552073039				
		5	2552073005				
		4	2552073004				
		40	2552073040				
43	2552075	11	2552075011	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	16,5
44	2552027	12	2552027012	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	14,1
		11	2552027011				
		10	2552027010				
		9	2552027009				
		8	2552027008				
		1	2552027001				
45	2552029	16	2552029016	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	11,1
		15	2552029015				
		14	2552029014				
		13	2552029013				
		17	2552029017				
46	2552025	1	2552025001	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	16,6
47	2552033	1	2552033001	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	16,4
		2	2552033002				

No	Manzana	Predio	Código Lote	Upz	Sector Normativo	Tratamiento	Altura Máxima en metros	
48	2552035	24	2552035024	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	15,1	
		22	2552035022					
		21	2552035021					
		20	2552035020					
		19	2552035019					
		4	2552035004					
		5	2552035005					
		6	2552035006					
		23	2552035023					
		18	2552035018					
		17	2552035017					
		7	2552035007					
		9	2552035009					
		8	2552035008					
		10	2552035010					
	11	2552035011	4	Mejoramiento Integral Reestructurante				
49	2552040	13	2552040013	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	16,1	
		15	2552040015					
		14	2552040014					
			12		2552040012	4		Mejoramiento Integral Reestructurante
		11	2552040011					
		10	2552040010					
50	2549056	75	2549056075	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	5,3	
		83	2549056083					
		74	2549056074					
		73	2549056073					
		76	2549056076					
51	2549003	79	2549003079	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	4,6	
		80	2549003080					
		81	2549003081					
		10	2549003010					
		78	2549003078					
		67	2549003067					
		12	2549003012					
		11	2549003011					
		77	2549003077					

No	Manzana	Predio	Código Lote	Upz	Sector Normativo	Tratamiento	Altura Máxima en metros
52	2549087	15	2549087015	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	11,8
		16	2549087016				
		17	2549087017				
		18	2549087018				
		10	2549087010				2,9
		32	2549087032				
		34	2549087034				
		33	2549087033				
		8	2549087008				
53	2549086	12	2549086012	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	3,5
		10	2549086010				
		11	2549086011				
54	2549093	4	2549093004	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	Manzana destinada para espacio público por ubicación de pizona 20.
		5	2549093005				
		3	2549093003				
		2	2549093002				
		6	2549093006				
		1	2549093001				
55	2558032	1	2558032001	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	4
56	2558047	9	2558047009	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	8,6
57	2558038	11	2558038011	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	10,8
		9	2558038009				
		10	2558038010				
		14	2558038014				
		12	2558038012				
		13	2558038013				
		8	2558038008				
58	2558036	2	2558036002	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	10,9
		14	2558036014				
		1	2558036001				
		11	2558036011				
		12	2558036012				
		13	2558036013				
59	2558035	1	2558035001	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	13,1
60	2558037	1	2558037001	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	12

No	Manzana	Predio	Código Lote	Upz	Sector Normativo	Tratamiento	Altura Máxima en metros
61	2558034	3	2558034003	67	3	Mejoramiento Integral Complementario	15,9
		1	2558034001				
		2	2558034002				
		4	2558034004				
62	2582003	34	2582003034	67	2	Desarrollo	Área de recuperación morfológica.
		36	2582003036				
		39	2582003039				
		35	2582003035				
63	2570012	26	2570012026	67	2	Desarrollo	Área de recuperación Morfológica
		28	2570012028				
		12	2570012012				
		13	2570012013				

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la aplicación del presente Decreto se establecen las manzanas delimitadas en el Plano Anexo No. 01 “Localización general” y Plano Anexo No. 2 “Ámbito de Aplicación – Restricción de Altura proyecto Cable Aéreo Ciudad Bolívar”, los cuales se sustentan en el Documento Técnico de Soporte, planos y documento que se adoptan y hacen parte integral del presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La restricción de altura descrita en el presente artículo aplica para la totalidad del predio.

ARTÍCULO 2º.- Aplicación: La restricción de altura prevista en el presente Decreto no aumenta la altura máxima permitida en las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ u otros instrumentos complementarios. Para la aplicación del presente Decreto se tendrá en cuenta que en el evento que la altura determinada en el artículo precedente sea superior a lo reglamentado en los Decretos o fichas reglamentarias de las Unidades de Planeamiento Zonal y lo dispuesto en el Decreto Distrital 080 del 22 de febrero de 2016, deberá aplicarse para todos los efectos lo dispuesto en dichos actos administrativos.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Planeación deberá incluir dentro de las planchas de las Unidades de Planeamiento Zonal, Lucero, San Francisco, Arborizadora, y Venecia de la Localidad de Ciudad Bolívar, el sello en el cual se indique la existencia de la restricción impuesta por el presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Participación en la Plusvalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 a 435 del Decreto Distrital 190 de 2004, los Acuerdos Distritales 118 de

2003 y 352 de 2008, el presente acto no configura hechos generadores de participación en la plusvalía.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto deberá ser publicado en el Registro Distrital y la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004

ARTICULO 5º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación



